



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 4 de octubre de 2001

- ORDENANZA N° 652/01 -

VISTO:

La ordenanza Municipal N° 646/01;
La nota presentada en el día de la fecha por el Sr. Intendente Municipal y la Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario clarificar la redacción del artículo 4° de la ordenanza N° 646/01,
Que mediante el artículo 5° de la citada ordenanza se incorporó el artículo 43° Bis,
Que en la aplicación de esta medida se observa una distorsión en los adicionales por título fijados en el Estatuto,
Que esta situación deberá regularizarse mediante la correcta aplicación del Escalafón Municipal,
Que se considera conveniente derogar el mencionado artículo,
Que mediante la citada norma legal se modifican artículos del estatuto municipal que repercuten en la liquidación de haberes del personal de este municipio,
Que en su artículo 7° establece la aplicación de sus artículos anteriores a partir del 1 de septiembre del 2001,
Que el ejecutivo municipal solicita que dichas medidas sean aplicadas a partir del 1 de octubre del 2001,
Que mantener la redacción vigente del artículo 7° implicaría un retraso en la liquidación de sueldos ya que han sido calculados en base anterior a la que se establece en la ordenanza 646/01,
Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

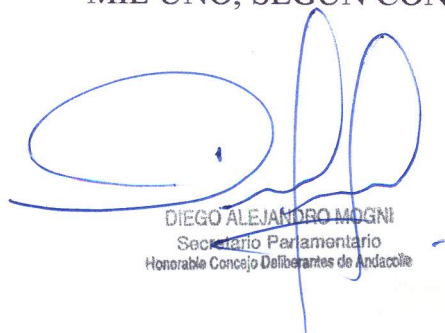
ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 646/01 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 4°:** Modifícase el Artículo 53 del Estatuto del Empleado Municipal, quedando redactado de la siguiente forma: "**Artículo 53:** El personal, que para el desempeño de sus funciones, tenga firmado el cargo de bienes municipales que superen un valor de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), percibirá una compensación NO REMUNERATIVA mensual equivalente al 40% (Cuarenta por ciento) del salario básico de la categoría AUA del Escalafón, siempre que el personal afectado no se encuentre en uso de las licencias establecidas en el Estatuto".

ARTICULO 2°: Derógase el **ARTICULO 5°** de la Ordenanza Municipal N° 646/01.

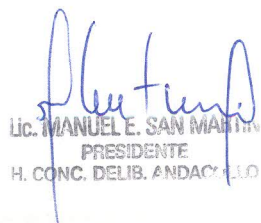
ARTICULO 3°: Modifícase la redacción del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 646/01 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 7°:** Las disposiciones establecidas en los Artículos anteriores tendrá vigencia a partir del 01 de octubre del 2001".

ARTICULO 4°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 292.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUELE E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO